

RESOLUCION No. EPA-RES-00494-2024 DE viernes, 05 de julio de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR LUIS MANUEL VARELA FONTALVO, ACTUANDO EN CALIDAD DE RECTOR DE LA I.E. LICEO DE BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante petición radicada bajo el código EXT-AMC-24-0039403 del 16 de mayo de 2024, el señor LUIS MANUEL VARELA FONTALVO, actuando en calidad de Rector de la I.E. LICEO DE BOLIVAR, ubicado en el barrio Daniel Lemaitre, Cra. 17 con Calle 7 esquina, solicito visita para inspección de unos árboles que se encuentran dentro de la sede I.E. LICEO DE BOLIVAR Sector LA PAZ.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 14 de junio de 2024 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-00933-2024, Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 21 de junio de 2024, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	8	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Payande o Carne fresca (Pithecellobium dulce)	1	12m	Bifurcado 0.34m-0.61m	Regular: Comején en tallo/ramas.	10°26'02.4" N 75°31'16.0" W	
Cedro (Cedrela odorata)	1	10m	0.33m	Malo: Seco/Muerto 100% en Pie.	10°26'02.4" N 75°31'16.0" W	
Almendro (Terminalia catappa)	1	10m	0.25m	Regular: Comején en tallo/ramas.	10°26'02.4" N 75°31'16.0" W	
Almendro (Terminalia catappa)	1	10m	0.21m	Regular: Comején en tallo/ramas.	10°26'02.4" N 75°31'16.0" W	
Mango (Mangifera indica)	1	7m	0.17m	Bueno.	10°26'02.4" N 75°31'16.0" W	
Mango (Mangifera indica)	1	7m	0.17m	Bueno.	10°26'02.4" N 75°31'16.0" W	
Almendro (Terminalia catappa)	1	12m	0.25m	Regular: Comején en tallo/ramas y planta parásita pajarita.	10°26'02.4" N 75°31'16.0" W	
Almendro (Terminalia catappa)	1	18m	0.36m	Regular: Comején en tallo/ramas y planta parásita pajarita.	10°26'02.4" N 75°31'16.0" W	

Nota: La coordenada asociada a los árboles son iguales, debido a que estos se encuentran dentro del mismo predio.

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Olin González Vargas, Portero de Seguridad de la I.E. LICEO DE BOLIVAR-SEDE SAN VICENTE DE PAUL, ubicada en el Sector LA PAZ del barrio Daniel Lemaitre, en el recorrido dentro de las instalaciones, se observaron ocho (8) árboles de las siguientes especies: un (1) Payande o Carne fresca (Pithecellobium dulce), un (1) Cedro (Cedrela odorata), un (1) Almendro

C A R T A G E N A (Terminalia catappa), un (1) Almendro (*Terminalia catappa*), un (1) Mango (*Mangifera indica*), un (1) Mango (*Mangifera indica*), un (1) Almendro (*Terminalia catappa*) y un (1) Almendro (*Terminalia catappa*), con alturas entre 7m-18m, DAPs entre 0.17m-0.61m, estados fitosanitarios bueno, regular y malo. Se encontró que el individuo arbóreo de especie Payande o Carne fresca (*Pithecellobium dulce*), está alto, frondoso, ramas extendidas sobre el techo de la sede, predios vecinos, hacia la vía pública y algunas de ellas, entrelazadas con los cables eléctricos públicos, regular desarrollo vegetativo, con problemas radiculares, dada la presencia de raíces crecientes o gruesas fuera del sustrato, lo cual, permite que sea inestable y frágil, están causando estragos y afectaciones a las residencias aledañas, representados por daños en la estructura locativa, grietas en la pared y levantamiento de pisos, lo mismo que desprendimiento de las baldosas o cerámicas, taponamiento de las tuberías sanitarias y de agua potable; su tallo o tronco y ramas, están invadidos de comején desde la base del mismo hasta las ramas. Se evidenció que cuatro (4) árboles de las especies dos (2) Almendro (*Terminalia catappa*) y dos (2) Mango (*Mangifera indica*), tienen las ramas entrelazadas con los cables eléctricos de la vía pública, de los quince (15) individuos arbóreos, dos (2) Acacias rojas (*Delonix regia*) tienen una inclinación de 40° 45° y un (1) Mamon (*Melicocca bijuga*) con una inclinación de 35°, que están ubicados a la entrada de la institución, en el jardín. Lo anteriormente descrito, demuestra que las ramas de estos cuatro (4) árboles, están en riesgo de ocasionar choques eléctricos debido a brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a la institución, viviendas vecinas y personas que transitan por la vía pública.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que es VIABLE autorizar a los señores ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA, actuando en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de Indias, y a LUIS MIGUEL VARELA FONTALVO, actuando en calidad de Rector de la I.E. LICEO DE BOLIVAR, ubicado en la Cra. 17 con Calle 7 esquina del barrio Daniel Lemaitre, PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLES ALTURAS, CORTARLES LAS RAMAS BAJERAS PARA AUMENTAR LA VISIBILIDAD EN LA INSTITUCION EDUCATIVA Y QUITARLES LAS RAMAS ENTRELAZADAS CON LOS CABLES ELECTRICOS DE LA VIA PUBLICA, a los seis (6) árboles de las especies: cuatro (4) Almendros (*Terminalia catappa*) y (2) Mangos (*Mangifera indica*); además, también se Conceptúa que es viable la TALA de los dos (2) árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), por estar seco/muerto 100% en Pie, el cual, no está brindando/prestando ninguna clase de servicio ambiental y, Payande o Carne Fresca (*Pithecellobium dulce*), por tener problemas radiculares, debido a que sus raíces están superficiales/sobresalientes por fuera del sustrato, causando afectaciones o daños en las infraestructuras de las Casas vecinas, como grietas y levantamiento de pisos, agrietamientos en las paredes, taponamiento de las tuberías de conducción de aguas sanitarias y de agua potable, lo mismo, que la tubería principal de ACUACAR que está instalada en el centro de la calle y recoge las aguas residuales de las viviendas, lo que hace posible que se puedan caer o volcar por brisas/vientos fuertes presentados en el sector, que ocasionaría accidentes o daños a estudiantes, visitantes, vehículos parqueados, personal que labora en la I.E. y casas vecinas.

RECOMENDACIONES

Al realizar las PODAS Y TALAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio

aplica para individuos pequeños o arbustivos. Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas deben ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que a los árboles ingresen enfermedades como patógenos y plagas, que pueden afectar su vida y llevarlos a la muerte. Para la tala de los dos árboles, se debe hacer en tramos, iniciando por la parte superior hasta llegar a la base del tallo, seguidamente, el solicitante de esta debe retirar el tocón con el moñón de raíces y sembrar en el mismo sitio un individuo arbóreo frutal o maderable. Los cuatro (4) árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), deben ser fumigados con insecticida orgánico para el control del comején, con esta aplicación no se contaminan sus frutos, hojas ni cogollos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida. Se le notifica a la empresa AFINIA para que realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico de la vía pública, para prevenir que se presenten choques eléctricos, debido a brisas/vientos fuertes presentados en el sector. Se le notifica al señor ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA, actuando en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de Indias, y a LUIS MIGUEL VARELA FONTALVO, actuando en calidad de Rector de la I.E. LICEO DE BOLIVAR, realizar las podas de los árboles después que la empresa AFINIA realice el corte de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico. Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, el solicitante de la misma, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) árboles, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Ébano, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguante, Roble. Es pertinente aclarar, que la compensación debe realizarse en el mismo lugar de la tala, donde se produjo el impacto ambiental negativo.

NOTA: El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.2. establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección descrita en el Concepto Técnico EPA-CT-00933-2024, Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 21 de junio de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar la PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLES ALTURAS, CORTARLES LAS RAMAS BAJERAS PARA AUMENTAR LA VISIBILIDAD EN LA INSTITUCION EDUCATIVA Y QUITARLES LAS RAMAS ENTRELAZADAS CON LOS CABLES ELECTRICOS DE LA VIA PUBLICA, a los seis (6) árboles de las especies: cuatro (4) Almendros (*Terminalia catappa*) y (2) Mangos (*Mangifera indica*); además, también se Conceptúa que es viable la TALA de los dos (2) árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) y, Payande o Carne Fresca (*Pithecellobium dulce*).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico N° EPA-CT-00933-2024, Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 21 de junio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por presentada por el señor LUIS MANUEL VARELA FONTALVO, actuando en calidad de Rector de la I.E. LICEO DE BOLIVAR, ubicado en el barrio Daniel Lemaitre, Cra. 17 con Calle 7 esquina, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al señor LUIS MANUEL VARELA FONTALVO, actuando en calidad de Rector de la I.E. LICEO DE BOLIVAR, ubicado en el barrio Daniel Lemaitre, Cra. 17 con Calle 7 esquina, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLES ALTURAS, CORTARLES LAS RAMAS BAJERAS PARA AUMENTAR LA VISIBILIDAD EN LA INSTITUCION EDUCATIVA Y QUITARLES LAS RAMAS ENTRELAZADAS CON LOS CABLES ELECTRICOS DE LA VIA PUBLICA, a los seis (6) árboles de las especies: cuatro (4) Almendros (*Terminalia catappa*) y (2) Mangos (*Mangifera indica*); Así mismo, Autorizar la TALA de los dos (2) árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) y, Payande o Carne Fresca (*Pithecellobium dulce*), de acuerdo a la tabla descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Notificar a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM** con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, para que en virtud de sus funciones corte las ramas de los árboles sobre los cuales

se autoriza la actividad de poda que se encuentren entrelazadas con el cableado eléctrico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describe a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	8	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Payande o Carne fresca (Pithecellobium dulce)	1	12m	Bifurcado 0.34m-0.61m	Regular: Comején en tallo/ramas.	10°26'02.4" N 75°31'16.0" W	
Cedro (Cedrela odorata)	1	10m	0.33m	Malo: Seco/Muerto 100% en Pie.	10°26'02.4" N 75°31'16.0" W	
Almendo (Terminalia catappa)	1	10m	0.25m	Regular: Comején en tallo/ramas.	10°26'02.4" N 75°31'16.0" W	
Almendo (Terminalia catappa)	1	10m	0.21m	Regular: Comején en tallo/ramas.	10°26'02.4" N 75°31'16.0" W	
Mango (Mangifera indica)	1	7m	0.17m	Bueno.	10°26'02.4" N 75°31'16.0" W	
Mango (Mangifera indica)	1	7m	0.17m	Bueno.	10°26'02.4" N 75°31'16.0" W	
Almendo (Terminalia catappa)	1	12m	0.25m	Regular: Comején en tallo/ramas y planta parásita pajarita.	10°26'02.4" N 75°31'16.0" W	
Almendo (Terminalia catappa)	1	18m	0.36m	Regular: Comején en tallo/ramas y planta parásita pajarita.	10°26'02.4" N 75°31'16.0" W	

Nota: La coordenada asociada a los árboles son iguales, debido a que estos se encuentran dentro del mismo predio.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo tercero de la presente resolución, la solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de las podas y las talas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: La tala de los dos (2) árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*) y, Payande o Carne Fresca (*Pithecellobium dulce*). y **la poda** de formación (en ningún caso la poda será drástica), bajarles alturas, cortarles las ramas bajas para aumentar la visibilidad en la institución educativa y quitarles las ramas entrelazadas con los cables eléctricos de la vía pública, a los seis (6) árboles de las especies: cuatro (4) almendros (*Terminalia catappa*) y (2) mangos (*Mangifera indica*); estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 6.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas y la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizaran las podas y la tala autorizadas.
- 6.2. El ejecutante deberá realizar la tala y la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 6.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 6.4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
- 6.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 6.6. Antes de realizar las podas y las talas es importante y necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas y las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

6.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

6.8. Para la realización de la tala, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios.

ARTICULO SEPTIMO: ESTABLECER como medida de compensación al solicitante de la misma, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) árboles, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Ébano, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguate, Roble.

PARÁGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas,

ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control

ARTÍCULO DECIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor LUIS MANUEL VARELA FONTALVO, actuando en calidad de Rector de la I.E. LICEO DE BOLIVAR, al correo electrónico lidebolcartagena@gmail.com; de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: COMUNICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor ALBERTO MARTINEZ MONTERROZA, actuando en calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL, al correo electrónico secretariadeeducacion@cartagena.gov.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. –AFINIA FILIAL GRUPO EPM**, de conformidad con previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co.

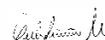
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GOMEZ
Secretaria Privada Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena



Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ